

REGLAMENTO GENERAL DE BACHILLERATO(S)



**COMO NORMATIVIDAD INTERNA
QUE REGIRÁ LA VIDA ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA
DE LOS BACHILLERATOS**

**QUE SE IMPARTEN POR
CIENCIA EXCELENCIA Y PROGRESO, A.C.,
EN PLAYAS DE ROSARITO, B. C.**

SEPTIEMBRE 2019



PARA ALUMNOS
Preparatoria UR/2019/ EXTRACTO Reglamento General de Bachillerato(s) por Ciencia Excelencia y Progreso,
A.C. / Paseo de las Flores No. 100 Fracc. Vista Hermosa Colonia Constitución, Playas de Rosarito,
Baja California prepaUR@hotmail.com

INDICE

	Pág.
REGLAMENTO GENERAL DE BACHILLERATO(S) ALUMNOS	5
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES DEL REGLAMENTO GENERAL.	5
CAPÍTULO ÚNICO. DEL ÁMBITO DE OBSERVANCIA, DE LA VIGENCIA, DE LAS REFORMAS.	5
TÍTULO II. DE LA INSTITUCIÓN.	5
CAPÍTULO I. DE LA PERSONALIDAD, ADSCRIPCIÓN LEGAL Y FINES.	5
CAPÍTULO II. DEL MODELO EDUCATIVO INSTITUCIONAL. LA MISIÓN FILOSÓFICA Y VISIÓN EDUCATIVA.	6
CAPÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN Y LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD DEL BACHILLERATO(S).	6
CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, PERFILES Y FUNCIONES.	7
CAPÍTULO V. DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIÓN DE LA DIRECCIÓN ÉTICO-DISCIPLINARIO.	7
CAPÍTULO VI. DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES DE DICTAR Y APLICAR SANCIONES DE CARÁCTER DISCIPLINARIO MENORES.	8
TÍTULO III. DEL MODELO EDUCATIVO INSTITUCIONAL.	10
CAPÍTULO I. GENERALIDADES Y OBJETIVOS.	10
CAPÍTULO II. DE LOS NIVELES Y MODALIDADES.	10
TÍTULO IV. DEL PERSONAL ACADÉMICO.	12
CAPÍTULO I. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACADÉMICOS, PERFILES, CATEGORÍAS, NIVELES.	12
TÍTULO V. DE LOS ALUMNOS, ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS ESCOLARES.	13
CAPÍTULO I. DE LA SELECCIÓN, REQUISITOS DE ADMISIÓN, PERMANENCIA Y ESTATUS DE LOS ALUMNOS.	13

PARA ALUMNOS



CAPITULO II. DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS ALUMNOS Y CATEGORÍAS.	14
CAPITULO III. DE LOS PERIODOS DE INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN.	15
CAPITULO IV. DEL CALENDARIO ESCOLAR, DETERMINACIÓN DE CONTRAPRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS PERIODOS A CUMPLIR.	16
CAPITULO V. DE LA ACREDITACIÓN Y REGULARIZACIÓN, LAS OPORTUNIDADES Y PLAZOS.	16
CAPITULO VI. DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LOS ALUMNOS.	17
CAPITULO VII. DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.	18
TITULO VII. DE LAS BECAS Y BENEFICIOS ECONÓMICOS	19
CAPÍTULO I. DEL DERECHO A BECA DE BACHILLER POR DISPOSICIÓN OFICIAL, LOS TIPOS DE BECAS Y BENEFICIOS ECONÓMICOS INSTITUCIONALES.	19
CAPÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ASIGNACIÓN Y ENTREGA, DE LOS ORGANOS QUE INTERVIENEN EN EL OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN, EL COMITÉ DE BECAS.	19
CAPITULO III. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL BECADO.	21
TITULO VII. DE LA ADMINISTRACIÓN DE CONTROL ESCOLAR, POR SERVICIOS ESCOLARES.	21
CAPITULO I. DE LA EVALUACIÓN, REVALIDACIÓN, EQUIVALENCIA Y CERTIFICACIÓN.	21
CAPITULO II. DE LOS TIPOS DE BAJAS.	22
CAPÍTULO III. DE LOS TIPOS DE EVALUACIONES DE LA COMPLEMENTACIÓN ACADÉMICA.	23
CAPÍTULO IV. DE LAS AUSENCIAS, DERECHOS A NOTA EVALUATORIA.	25
TITULO VIII. DEL SERVICIO SOCIAL COMUNITARIO.	25
CAPÍTULO I. REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO SOCIAL COMUNITARIO.	25
CAPÍTULO II. DE LOS ASESORES INTERNOS Y EXTERNOS.	26

PARA ALUMNOS



CAPÍTULO III. DE LA ACREDITACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL COMUNITARIO.	26
CAPÍTULO IV. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ANTE EL SERVICIO SOCIAL COMUNITARIO.	27
CAPÍTULO V. DE LAS SANCIONES POR ACTOS INFRINGIDOS ANTE EL SERVICIO SOCIAL COMUNITARIO.	28
TITULO IX. DE LA TITULACIÓN DE LAS OPCIONES, REQUISITOS.	28
CAPITULO I. PROCESOS CORRESPONDIENTES A LA TITULACIÓN, RECONOCIMIENTOS, CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS.	28
CAPITULO II. DE LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS.	28
TITULO X. DE LOS SERVICIOS DE APOYO.	29
CAPITULO I. DEL USO DE LAS INSTALACIONES (AULAS, TALLERES, LABORATORIOS, CLÍNICAS, BIBLIOTECAS, ETC.).	29
CAPITULO II. DEL MARCO DE LA DISCIPLINA INTERNA.	29
TITULO XI. DE LOS RECURSOS.	31
CAPÍTULO ÚNICO. LOS TIPOS DE RECURSOS.	31
TRANSITORIOS	32



**REGLAMENTO GENERAL DE BACHILLERATO(S)
COMO NORMATIVIDAD INTERNA QUE REGIRÁ LA VIDA ACADÉMICA Y
ADMINISTRATIVA DE LOS BACHILLERATOS QUE SEAN IMPARTIDOS POR CIENCIA
EXCELENCIA Y PROGRESO, A.C., EN PLAYAS DE ROSARITO, B. C.**

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES DEL REGLAMENTO GENERAL.

**CAPÍTULO ÚNICO. DEL ÁMBITO DE OBSERVANCIA, DE LA VIGENCIA, DE LAS
REFORMAS.**

Artículo 1º Del ámbito de observancia: El presente ordenamiento tiene como propósito, regular el ámbito administrativo, académico y disciplinario dentro de la operatividad extensivo a todo miembro que conforme la Comunidad de los Bachilleratos con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Estado de Baja California, que sean ofertados e impartidos por Ciencia Excelencia y Progreso, Asociación Civil, y es complementario al Reglamento de la Institución Rosaritense, para cualesquier otra interpretación no incluida en el presente documento, siendo de cumplimiento estricto por las instituciones que medie convenios, usen el nombre, acompañado siempre de la palabra que especifique la región donde se localice su oferta e impartición.

Artículo 2º De la vigencia: El presente ordenamiento tiene una expresión común y de aplicabilidad vigente al día siguiente de la autorización emitida por la Autoridad Educativa Competente, Secretaría de Educación y Bienestar Social Educación Media Superior, Sistema Educativo Estatal.

Artículo 3º De las Reformas: Su modificación o las reformas sustantivas, se realizarán por medio de sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas por la Junta Directiva Académica de Bachilleratos y, cuyos acuerdos de reforma serán por razón necesaria de actualización para desarrollar el proceso de E-A con la calidad y apego a los perfiles de bachillerato requeridos y/o por las razones por oficio motivadas y/o solicitadas por la misma Autoridad Educativa, iniciando con el proceso de su análisis y posterior aprobación, finalizando con el conocimiento por publicación en los medios oficiales de la Institución para cumplimiento y, seguimiento y aplicación de las autoridades escolares y los miembros de la Comunidad de Bachilleratos en la esfera de su observancia y competencia.

TÍTULO II. DE LA INSTITUCIÓN.

CAPÍTULO I. DE LA PERSONALIDAD, ADSCRIPCIÓN LEGAL Y FINES.

Artículo 4º Tipo de Sociedad, Personalidad y fines: Ciencia, Excelencia y Progreso, Asociación Civil, es la Persona Moral No contribuyente, que se representa jurídicamente como ente ante las autoridades para desarrollar la actividad de impartir educación particular en las diversas Modalidades desde Educación Básica, Educación Media, Media Superior, Superior y Posgrados con la denominación de **“Universidad Rosaritense”** y propiamente para los planes y programas de estudio de Bachillerato en lo sucesivo enunciada como **“Preparatoria UR”**.

Artículo 5º De la adscripción legal: como ente jurídicamente conformado, utiliza la denominación de **“Preparatoria UR”** al contar como una adscripción derivada de su marco estatutario como Asociación Civil ante la ley mercantil nacional, así como de cumplir con las formalidades y requisitos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 3º, las normatividades derivadas nacional, y estatal en educación, así las directrices y protocolos establecidos por las instituciones reconocidas como Autoridades Educativas de la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado de Baja California, mismas que avalarán el o los Reconocimiento(s) de Validez Oficial de Estudio(s) de los Planes y Programas

PARA ALUMNOS



de estudios que se oferten e impartan como Centros Educativos, contando con vida administrativa y jurídica supervisada por la Asociación Civil de Ciencia Excelencia y progreso.

Artículo 6° Propósito general: El Propósito General del Presente Reglamento General de Bachillerato(s) es el de formalizar el proceso académico y administrativo como Institución Particular de Educación en el Estado de Baja California, dedicada a ofertar e impartir la enseñanza de Educación Media Superior vinculante y preámbulo de la Educación Superior, así como coadyuvar en el desarrollo educativo y socioeconómico de los jóvenes mediante el otorgamiento de Becas de apoyo institucional para cursar los estudios en el mismo centro conforme a los lineamientos establecidos por el Sistema de Educación Estatal y Nacional.

Artículo 7° El Objetivo General: radica en ofertar Planes y Programas de Estudios de Bachillerato en diversas modalidades con el o los Reconocimientos de Validez Oficiales de Estudios, como parte de la visión en la planeación del proyecto educativo, la concordancia con las estrategias de desarrollo regional, estatal y nacional dentro de las áreas disciplinares de la administración, Jurídica, Economía y Salud Oral, dirigida al servicio comunitario y bienestar de la sociedad y grupos más vulnerables .

CAPÍTULO II. DEL MODELO EDUCATIVO INSTITUCIONAL. LA MISIÓN FILOSÓFICA Y VISIÓN EDUCATIVA.

Artículo 8° La filosofía universitaria se conforma por un marco humanístico formativo, valoral inspirado en el Filósofo Jesuita Dr. Bernard Lonergan y Mtro. Humberto Barquera Gómez S. J. “...*Porque lo que estoy pidiendo a la gente es descubrir algo en ellos mismos y descubrirse a sí mismos*” y, como Institución de Educación Media Superior, se ha fijado cumplir y alcanzar una misión y visión otorgando el derecho de equidad y justicia en la formación y preparación como bachilleres pre-universitarios, dentro del marco normativo para la educación, sin distinción de raza, credo o creencia, esfuerzo que coadyuva en el desarrollo económico y social que requiere México. Desarrollando una misión y visión Institucional Pre-Universitaria expresada en:

I. Misión Institucional: Cumplir con la responsabilidad educativa fomentando el modelo educativo de desarrollo por competencias, a fin de alcanzar la excelencia y la calidad educativa por el desarrollo personal bajo el compromiso social, del respeto genuino de los valores y principios universales, como parte de instrucción para la formación para la vida, desarrollo de habilidades, destrezas y cognitivas principalmente, para fortalecer el desarrollo personal de los jóvenes.

II. Visión Institucional: Crear la identidad de la Institución, al promover el interés por la educación continua como ideario operacional de reflexión ética en el campo persona y laboral, como desarrollo personal de calidad de vida y oportunidades bajo un ambiente cotidiano de participación social.

CAPÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN Y LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD DEL BACHILLERATO(S).

Artículo 9° La Institución está organizada jerárquicamente en Direcciones y Departamentos, mismas que atienden a las recomendaciones de la Asociación Civil de Ciencia Excelencia y Progreso, en el acta de protocolo y conformación, así como a la atención de las necesidades operativas para otorgar la calidad del servicio educativo requerido, conformando y reconociendo por nombramiento al siguiente cuerpo administrativo-académico:

1. Rectoría.
2. Dirección General.
- 2.1A Coordinación de Bachillerato(s).

PARA ALUMNOS



- 2.1B Coordinación de Tutores.
- 2.2 Dirección de Servicios Escolares.
- 2.3 Dirección de Planeación y Finanzas.
- 2.4 Dirección Ético-Disciplinario.

Artículo 10° Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Bachillerato: A los bachilleratos que impartan por Ciencia Excelencia y Progreso A.C., en las diversas modalidades que cuente con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.
- II. Coordinador de Bachillerato: Al Académico- Administrativo contratado para desarrollar el cargo institucional de Coordinador de Bachillerato(s).
- III. Coordinación de Tutores: Al área institucional encargada de regular la vida académica, administrativa y disciplinaria dentro de la operatividad del(os) Bachillerato(s) que imparta la Institución.
- IV. Institución: Al recinto académico- administrativo que conforma el centro educativo y formativo donde se imparten los Planes y Programas de Estudios, así como de Educación Continua en los diversos niveles educativos, con los Reconocimientos de Validez Oficiales de Estudios.

CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, PERFILES Y FUNCIONES.

Artículo 11°.- La autoridad institucional de Bachillerato está depositada para su ejercicio en una autoridad de gobierno conformada como la Junta Directiva Académica de Bachillerato(s), que hará obligatorias las decisiones que por ellos tomen, mediante acuerdos que serán publicados oficialmente en el documento denominado **“Informe Oficial de la Junta Directiva Académica de Bachillerato(s)”**

Artículo 12° La Junta Directiva Académica Bachillerato(s), estará integrada por representantes del cuerpo administrativo-académico establecido en el siguiente organigrama:

- I. Rectoría
- II. Dirección General
- III. Coordinador de Bachillerato(s)
- IV. Coordinador de Tutores
- V. Director Ético-Disciplinario

CAPÍTULO V. DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIÓN DE LA DIRECCIÓN ÉTICO-DISCIPLINARIO.

Artículo 25° La Dirección Ético Disciplinaria es el órgano colegiado interno bajo encargo de un académico-administrativo, al que como última instancia le corresponderá tener potestad restringida al ámbito de la vida universitaria, para hacer que se respeten los estatutos, reglamentos y normas internas establecidas que rigen a la Institución en el orden jurídico, respetará en todo momento y acto las garantías, los procedimientos administrativos y legales que correspondan, con la formalidad que se requiere conforme al presente estatuto.

Artículo 26° La Dirección Ético Disciplinaria como última instancia entrará en funciones cuando se hayan agotado los procedimientos y recursos de las instancias previas que establece el presente ordenamiento en materia Ético Disciplinaria, sus veredictos serán definitivos y no admitirán ningún recurso ulterior en la Institución educativa.

Artículo 27° Le corresponde a la Dirección Ético Disciplinaria atender:



- I. El estudio y análisis de reformas al Reglamento General de Bachillerato(s) así como la elaboración de los reglamentos internos que se desprendan del titulado que lo compone.
- II. Conocer y atender las faltas disciplinarias graves cometidas por los miembros de la Comunidad Escolar.
- III. Determinar los correctivos disciplinarios aplicables a los casos presentados y dispuestos en el presente ordenamiento.
- IV. Dirimir los conflictos que se susciten entre las autoridades escolares, bajo los procedimientos que señala el presente ordenamiento.

CAPÍTULO VI. DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES DE DICTAR Y APLICAR SANCIONES DE CARÁCTER DISCIPLINARIO MENORES.

Artículo 37° Como Institución de Educación, primordialmente se propone ejercer el respeto a la dignidad humana, la exaltación de los valores y principios universales bajo una metodología formativa, disciplinaria, del desarrollo personal y social.

Artículo 38° El Modelo Educativo está estructurada por un sistema de derechos y obligaciones que aseguran la consecución de los propósitos educativos. Siendo así responsabilidad de la Institución juzgar y/o sancionar dentro de sus atribuciones aquellos actos que atenten contra la dignidad de la persona, el bien común y los principios básicos que fundamentan su propósito esencial como miembro de la Comunidad Escolar, por tanto:

- I. La Institución contará con instancias intermedias que oportunamente y con estricto apego a la misión filosófica de la Institución tratarán con propiedad los asuntos disciplinarios en lo relativo al orden, derecho, justicia y solidaridad comunitaria, de acuerdo con el presente estatuto y demás reglamentos se deriven del mismo, a fin de regir la vida interna de la Institución.
- II. La instancia disciplinaria correspondiente, se basará en los siguientes lineamientos y procedimientos para resolver asuntos disciplinarios, en las que intervienen personal académico, administrativo o alumnado en general u otros miembros de la Comunidad Escolar.
- III. La Junta Directiva Académica de Bachillerato(s), conjuntamente con la Rectoría y Dirección General son los responsables de la vida académica de la Institución, por lo tanto, están fuera de sus atribuciones los asuntos que, objetivamente, se ubican en el área de los valores y derechos personales correspondiendo a la Dirección Ético Disciplinario.
- IV. La Institución considera que los bienes materiales perdidos o dañados no son los únicos por subsanar ante un acto, sino que los daños contra la dignidad, honra y tranquilidad del miembro de la Comunidad Escolar se ve afectado ante los hechos, por lo que se requiere de una atención especial para restituir o compensar el daño o perjuicio causado.

Artículo 39° Como primer instancia disciplinaria la Institución contará con El Rector en calidad de representante máximo de formación en la Institución, se le confiere la responsabilidad de mantener el orden, los valores y principios universales, misión filosófica dentro de la vida universitaria, por lo que deberá aprobar las medidas y las sanciones necesarias, para que a su vez el personal administrativo y docente en las áreas designadas se les confiera la misma responsabilidad de vigilancia y cumplimiento.

Artículo 40° La Junta Directiva Académica de Bachillerato(s), es la autoridad intermedia para atender los asuntos disciplinarios de los diversos sectores de la Comunidad Escolar, con relación al orden, libertad, justicia, solidaridad y responsabilidad en la vida académica. Tendrá atribuciones para aprobar las medidas y las sanciones necesarias y en su caso, por las características del asunto, puede consultar con autoridades administrativas o profesionales.

PARA ALUMNOS



Artículo 41° De la distinción entre un acto que afecta lo académico y lo ético o de la presencia de ambos actos, dependerá la instancia y tratamiento, quedando por resolver la primera instancia su pertinencia y competencia o la determinación de turnarlo a la instancia correspondiente, en todo caso se deberá aplicar la prudencia y confidencialidad entendiéndose:

- I. Por asuntos académicos, a todo aquel acto que esté ligado directo y formalmente a aspectos de los programas académicos curriculares, de investigación y de difusión Institucional, todo lo relativo a evaluaciones, libertad de cátedra, uso de equipo y materiales, aplicación de reglamentos internos y el respeto a las condiciones para el desarrollo del trabajo académico y administrativo.
- II. Por asuntos éticos, a todo aquel acto que esté ligado directo y formalmente con acciones de uno o varios miembros de la comunidad relacionados con la dignidad de la persona, libertad, valores y principios universales, justicia, derecho, solidaridad, violencia física o verbal, difamación, uso indebido a equipo e instalaciones de la Institución, robo, calumnia, uso y/o tráfico de drogas además de los actos de desobediencia al presente Reglamento.

Artículo 42° Los asuntos académicos los trataran las autoridades correspondientes según sus atribuciones y en el siguiente orden de instancias:

- I. El Coordinador de Bachillerato(s).
- II. La Dirección General.
- III. La Rectoría.
- IV. La Junta Directiva Académica de Bachillerato(s) y
- V. El Director Ético Disciplinario a través del Comité Ético Disciplinario que representa.

Artículo 43° Los asuntos de índole ético serán planteados ante la Junta Directiva Académica de Bachillerato(s) quienes determinarán la gravedad del asunto y aplicarán los correctivos correspondientes quedando como última instancia, en caso de inconformidad por el interesado recurrir la Dirección Ético Disciplinario, dado que corresponde al Coordinador de Bachillerato(s) ser el responsable del nivel académico, administrativo y formativo y su estrecha relación con la Dirección General, favorecerán las áreas de apoyo para el buen funcionamiento del o de los Programas de bachillerato(s) ofertados.

Artículo 44° Los asuntos académicos y éticos que se originen, deberán ser turnados por la autoridad académica-administrativa del área en que tengan lugar los hechos, en un informe que conste de:

- I. El lugar donde se realiza el hecho (aulas, talleres, laboratorios, oficinas, cubículos, sala de juntas, bibliotecas, etc.).
- II. Nombre de la primera persona en conocer de los hechos, cargo y/o actividad que realiza.
- III. Nombre del que se sospecha, se conoce, *in fraganti* o que cometió el hecho, la actitud con que el sujeto reciba el apercibimiento y las posibilidades de reparación del daño causado.
- IV. Reporte de relataría de hechos, fecha, hora, causas y daños percibidos; el motivo por el que fue causado el daño y las circunstancias que acompañan el hecho, las implicaciones legales que pudieran tenerse en algunos casos.
- V. Firma de dos testigos, firma de la persona que redacta el oficio.
- VI. Entregar documento por triplicado a la instancia correspondiente.



TÍTULO III DEL MODELO EDUCATIVO INSTITUCIONAL.

CAPÍTULO I. GENERALIDADES Y OBJETIVOS.

Artículo 52° El modelo educativo humanístico por desarrollo de competencias, consiste en cumplir como objetivo cotidiano la búsqueda de la unidad de valores universales y del desarrollo interiorizado de Competencias (capacidades, habilidades y destrezas), logrando;

- I. **El desarrollo cognitivo:** al despertar el interés del educando por la elaboración de Investigación básica temática de diagnóstico dentro de las áreas periféricas a la Institución: escuelas, grupos vulnerables, centros de trabajo, instituciones gubernamentales, etc.
- II. **El desarrollo de capacidades:** Todo humano en la juventud desconoce la potencialidad de sí mismo como operador cognitivo útil dentro del manejo de las herramientas del progreso tecnológico, los sistemas informáticos, la responsabilidad de la autoría y, por tanto, deberá de reconocer que el plagio es el límite de valor y principio legal dentro de su formación.
- III. **El desarrollo de habilidades:** Al lograr la identificación personal del potencial que tiene, mediante la incursión y ejercicio en talleres intra y extracurriculares teórico-prácticos, el educando podrá reconocerse como ser activo y solidario en su comunidad, desarrollando las áreas cognitivas, valórales y culturales en general.
- IV. **El desarrollo de destrezas:** Todo joven mediante la práctica profesional realizada y, el Servicio Social Comunitario previo al termino del Grado de bachiller, podrá denotar la transformación operativa potencialmente para resolver problemas de su competencia ejercitando la capacidad adquirida en su servicio y como desarrollo personal denotará la vinculación y acercamiento hacia la profesionalización futura al reconocérsele el propedéutico para su educación continua.

CAPÍTULO II. DE LOS NIVELES Y MODALIDADES.

Artículo 53° Los Planes y Programas de estudios de bachillerato, obedecen al nivel de Educación Media Superior, dentro del Sistema Educativo Estatal y Nacional, con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios expedido por la Autoridad Educativa, Secretaría de Educación y Bienestar Social en el Estado de Baja California, así como de la aprobación de las instancias interinstitucionales involucradas necesarias, teniendo como sustento de creación y organización a los estatutos de la Asociación Civil Ciencia Excelencia y Progreso, dentro de su modelo educativo, para reconocer a el bachillerato cursado como curso propedéutico previo y aprobado para cursar las carreras Técnico Superior Universitario y/o Licenciaturas en la misma Institución.

Artículo 54° las modalidades de Bachillerato: ofertados contarán con Planes y Programas de Estudio del nivel del Bachillerato General Presencial y las modalidades:

- I. Modalidad Escolarizada
- II. Modalidad Mixta

Artículo 55° En las modalidades de Bachillerato se desarrollará:

- I. La Filosofía Institucional.



- II. Un modelo educativo armónico e integral para el desarrollo de competencias, donde habilidades, conocimientos, actitudes así como la formación de valores y respeto a los derechos humanos, sean descriptores de la equidad de género, la igualdad de culturas y razas.
- III. La educación será personalizada, presencial bajo las modalidades escolar y mixta a fin de coadyuvar al desarrollo personal de los jóvenes, a partir de los talentos individuales para la formación del carácter personal basado en el respeto y la responsabilidad, la acción cívica mediante la triada centrada en el alumno, sociedad y formación educativa propiamente.

Artículo 56°.- Cada bachillerato ofertado e impartido, tendrá las siguientes características esenciales:

- I. Contará de las autorizaciones requeridas por la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado de Baja California, con apego a los lineamientos, estructura y desarrollo del bachillerato general presencial.
- II. Cada Plan de Estudios constará de periodos cuatrimestrales y /o semestrales, incluidas en sus tiempos la prestación de servicio comunitario por 240 horas en todo el bachillerato sin valor curricular, pero estrictamente necesario para obtener el Certificado de término del Bachillerato General.

Artículo 57° Los Planes de Estudios de Bachillerato(s) tendrán las características de:

- I. Centrada en el alumno como sujeto base del proceso educativo, como el ser activo para la propia formación al incursionar como bachiller.
- II. Coadyuvante con los padres de familia y/o tutores, actores responsables de la educación de sus hijos en edad antecesora a la adulta.
- III. Centrar toda actividad en el alumno bachiller, integrándolo de forma dinámica en la sociedad desde su comunidad, ampliando el conocimiento, la interacción social, el dialogo y servicio hacia los demás.
- IV. Centrar toda metodología y planes de estudios en el desarrollo cognitivo, axiológico y heurístico para el desarrollo de la personalidad, reconociéndose desde las limitaciones no desarrolladas bajo conciencia del respeto, la equidad y la justicia.

Artículo 58° La institución como centro formador de los bachilleres, responsable del ambiente, la disciplina, capacitación, enseñanza y las tutorías necesarias para la formación e integración social de cada alumno inscrito, propiciando y administrando los recursos educativos de seguridad e higiene necesarios para el desarrollo académico requerido por ello integrará en sus planes de estudios a La formación integral y área de formación laboral donde:

- I. Una formación académica básica del Bachillerato general, de la exaltación a los valores, la ética y la perspectiva humanista, para la solidaridad y el servicio en actividades de ayuda a grupos vulnerables en pobreza, marginación, exclusión social.
- II. De servicio y apoyo en programas de desarrollo social por vinculación con las autoridades e instancias de asistencia, con el cuidado de las condiciones de seguridad y de protección de los alumnos participantes.
- III. Propiciar una convivencia comunitaria mediante el desarrollo de talentos artísticos, culturales y laborales de forma integral.

PARA ALUMNOS



- IV. Los Bachilleres recibirán la formación integral institucional al cursar y acreditar a su elección e interés, de forma curricular, seis talleres sabatinos, cuyo contenido en actividades serán deportivos, culturales, artísticos y/o de interacción social como servicio comunitario y prácticas profesionales.
- V. Se reconocerá como Propedéutica los planes de estudios cursados y probados dado el enfoque básico disciplinar de las Ciencias administrativas, Ciencias Jurídicas inmersos los derechos humanos, así como en área de salud odontología, vinculantes a la asistencia y practica básica requerida en los ámbitos profesional y laboral de las empresas como recursos humanos capacitados.

TÍTULO IV. DEL PERSONAL ACADÉMICO.

CAPÍTULO I. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACADÉMICOS, PERFILES, CATEGORÍAS, NIVELES.

Artículo 75° Se denomina cuerpo Académico-Administrativo a los contratados para desempeñar funciones y actividades de encargados de funciones administrativas designadas por nombramiento u oficio, así como participar en funciones de docencia, investigación, difusión.

Artículo 76° Se considerará personal académico al profesionista que manifieste tener el perfil profesional y la capacidad de desarrollar actividades como la impartición, instrucción o asesoramiento en el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje de las asignaturas descritas en el plan de estudios correspondiente.

Artículo 77° El personal académico administrativo será aquel personal contratado que sea capaz de realizar funciones administrativas y de docencia, serán designados por la Junta Directiva Académica, bajo la denominación de los siguientes nombramientos como:

- I. Rector.
- II. Director General.
- III. Coordinador de Bachillerato(s).
- IV. Coordinador de tutores.
- V. Otros, que serán designados por la Rectoría ante la Dirección General y la Junta Directiva Académica.

Artículo 78°.- Perfiles, categorías y niveles. El Personal Académico de Bachillerato se integra por los profesores de asignatura y titular de base.

Artículo 79° Los académicos de asignatura son aquellos profesionistas y docentes contratados para dar apoyo a las actividades propiamente académicas, bajo una categorización para pago para tabulación de honorarios según lo establezca la Junta Directiva Académica de Bachillerato(s), quienes, de acuerdo con su contrato, se dedican a la impartición de materias por horas clase en las áreas de acción de la Institución, meritorios a los derechos y obligaciones de acuerdo al presente ordenamiento.

Artículo 80° Los académicos de base son los que desarrollan actividades de:

- I. El Coordinador de Bachillerato(s) es el responsable de la academia, establece de manera oportuna el plan de trabajo que semestralmente deberá desarrollar la Academia, fijando los objetivos y medios para lograrlos.



- II. Coordinador de tutores y asesores, que tienen a cargo un grupo de bachillerato; otorga apoyo de tutoría a los alumnos en cualquier problema de cualquier índole que se les presente dentro de la institución, está en comunicación directa con alumnos y padres de familia y/o tutores, propicia el respeto y la integración entre los alumnos del grupo.

Artículo 81°.- Del ingreso, la permanencia y la promoción del personal académico. Se denominan miembros del claustro docente a aquellas personas que hayan cumplido con los requisitos de ingreso indicados y entregado la documentación que compruebe sus estudios mínimos de licenciatura título y cédula profesional, así como la conformación del expediente académico, administrativo- fiscal, expediente médico, psicológico, clínico que solicita la institución para todo contratado como recurso humano para la educación formativa de bachillerato, acorde con los lineamientos en la legislación educativa del Estado de Baja California y Nacional vigente.

TÍTULO V. DE LOS ALUMNOS, ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS ESCOLARES.

CAPÍTULO I. DE LA SELECCIÓN, REQUISITOS DE ADMISIÓN, PERMANENCIA Y ESTATUS DE LOS ALUMNOS.

Artículo 99° En la Institución serán considerados como alumnos inscritos, todos aquellos aspirantes a nuevo ingreso, reinscritos, reingresos, registrados por equivalencia de estudios o convalidación de los mismos, que hayan cumplido con la totalidad de los requisitos académicos y administrativos de acuerdo al presente ordenamiento ante la Dirección de Servicios Escolares para acreditar su ingreso a las aulas y cursar las asignaturas del Plan y Programa de Estudios de Bachillerato en el que se considerará oficialmente inscrito.

Artículo 100° Al estar oficialmente inscrito el alumno se comprometerá a hacer honor a la misión filosófica del Institución y a cumplir con todas y cada una de las disposiciones académicas, administrativas, disciplinarias y pecuniarias correspondientes, así como a respetar la normatividad de su Reglamento General y mantener un buen nivel académico para su permanencia.

Artículo 101° En la Institución serán considerados como alumnos inscritos, todos aquellos quienes en tiempo y forma hayan formalizado su registro ante la Dirección de Servicios Escolares y, serán considerados alumnos no inscritos o irregulares, quienes estén registrados en espera de la respuesta emitida por Servicios Escolares como Autoridad Educativa por los tramites de equivalencia o convalidación de estudios en cualquiera de los planes y programas de estudios de bachillerato ofertados; así como también recibirán la misma denominación de no inscritos los alumnos que formalmente presentaron baja temporal o baja total en el periodo académico correspondiente.

Artículo 102° No será considerado alumno de la Institución, ni miembros de la Comunidad Escolar, aun cuando su expediente curricular este en posesión de la Dirección de Servicios Escolares, si el interesado ha causado baja definitiva en cualesquiera de los Programas de Estudios de Bachillerato.

Artículo 103° Recibe la denominación de egresado, a todo aquel alumno que ha acreditado la totalidad de las materias de su plan y programa de estudios de bachillerato, incluyendo el Servicio Social Comunitario.

Artículo 104°.- Se considera admitido como alumno del Bachillerato quien, después de cumplido con la totalidad de requisitos académicos y administrativos requeridos por la Institución a través de la Dirección de Servicios Escolares ha adquirido el oficio de admitido signando los derechos y obligaciones que corresponden sea por los padres y/o tutores al ser menores de edad y por el solicitante de tener la personalidad jurídica legal para representarse, adquiriendo el estatus de estar debidamente inscritos.

PARA ALUMNOS



CAPITULO II. DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS ALUMNOS Y CATEGORÍAS.

Artículo 105°. La inscripción implica el ingreso a la comunidad de Bachilleres con los derechos y las obligaciones a las que deberá sujetarse por medio del Presente Reglamento de Bachillerato(s) como propio régimen obtenido las siguientes categorías:

- I. Alumno de primer ingreso: Es el aspirante que habiendo satisfecho debidamente los requisitos exigidos por las autoridades competentes para ser admitido, se inscribe por primera ocasión a los niveles educativos que imparte la Institución.
- II. Alumno reinscrito: Es el estudiante que, habiendo cumplido con los requisitos académicos, extraacadémicos y administrativos del ciclo escolar anterior, se inscribe al ciclo escolar siguiente, de conformidad con el plan de estudios respectivo.
- III. Alumno de reingreso: Es la persona que, habiendo interrumpido sus estudios en la Institución y sin existir impedimento legal, se inscribe nuevamente en alguno de los niveles educativos que se imparten.
- IV. Los alumnos tienen posibilidades de realizar movilidad estudiantil, debido a nuestra incorporación a la Secretaria de Educación y Bienestar Social, Secretaria de Educación pública, ingresando por medio de Equivalencia o Revalidación de estudios a semestres intermedios o cumpliendo con lo establecido; asimismo el alumno puede inscribirse a otros planteles del Sistema Educativo Nacional solicitando su Historial Académico o Certificado Parcial, por tanto:
 - a) Los alumnos provenientes de otras instituciones deberán satisfacer el procedimiento de equivalencia o revalidación de estudios en la Dirección de Servicios Escolares, de conformidad con los criterios, trámites, instructivos y ordenamientos jurídicos aplicables y en ningún caso podrá hacerse equivalente o revalidarse más del ochenta por ciento de las materias del plan de estudios vigente cuando solicite la admisión.
 - b) Un Alumno de Revalidación de Estudios: Es la persona que habiendo interrumpido sus estudios en otra institución con reconocimiento de validez oficial de estudios así como con la acreditación de la totalidad de requisitos exigidos por las autoridades competentes para ser admitido, se inscribe por primera ocasión a los niveles educativos que se imparte, sujetándose a las disposiciones del primer párrafo del presente Artículo.

Artículo 106°.- Requisitos de ingreso, promoción y permanencia: La Institución selecciona a sus alumnos para el nivel a ingresar, tomando en consideración los conocimientos, así como los rasgos psicológicos, vocacionales y actitudinales como necesarios de los aspirantes a ingresar, por tanto: Todo alumno deberá cubrir la cuota de inscripción por derechos para el trámite, formulación de expediente académico, así como de la aplicación de los exámenes institucionales para ingreso como son:

- I. El Examen de Conocimientos: Que tiene como objetivo evaluar el aprendizaje adquirido en los estudios del nivel anterior, de acuerdo con los planes y programas establecidos o reconocidos por la Secretaría de Educación y Bienestar Social, dentro del Sistema Educativo Estatal.
- II. Los Exámenes de Diagnóstico y Ubicación: Son las evaluaciones que se le aplican al alumno con el propósito de conocer su nivel de competencia básico en lectura, redacción, matemáticas, reflexión y tipo de metodología del aprendizaje predominante, dominio de una segunda lengua, uso de tecnologías computacionales, denominado diagnóstico psicopedagógico.
- III. Del resultado de los anteriores, se remite al alumno a un curso de inducción propedéutico de nivelación para su ingreso.

Artículo 107°. - Además de satisfacer los requisitos establecidos en el artículo antecesor, deberá de cumplir con:



- I. El pago por derechos para exámenes de laboratorio clínico, Médico de peso y talla, así como de visión, aunado al antidoping en el lugar que indique la Institución.
- II. Por concepto de inscripción y/o por reingreso, así como de la primera mensualidad, aplicando en su caso solicitud de Beca Beneficio de Bachillerato (BBB) obtenida.
- III. El pago por seguro de estudiante;
- IV. Derecho a uso de áreas específicas como talleres extracurriculares, viajes de estudios, uniformes escolares requeridos, aunado a los destinados para uso en los laboratorios que correspondan y,
- V. Otros considerados oficialmente al ser comunicados por oficio, al ser necesarios para el desarrollo de la enseñanza por competencias institucionalmente.

CAPITULO III. DE LOS PERIODOS DE INSCRIPCIÓN, REINSCRIPCIÓN.

Artículo 108º.- La Coordinación de Bachillerato publicará en tableros y en la página web Institucional con toda oportunidad, el calendario para efectuar las inscripciones y reinscripciones para el Bachillerato; la fecha límite para poder inscribirse a los exámenes extraordinarios, cursos propedéuticos y materias específicas de tutoría necesaria de esta forma:

1. El alumno que no se inscriba en el período indicado, perderá ese derecho y el que no se reinscriba causará baja temporalmente sólo por cuanto hace a ese período lectivo.
2. Los alumnos que durante el periodo señalado para inscripción y reinscripción no concluyan dicho trámite, cualquiera que sea la causa, perderán el derecho tanto de efectuar inscripción y reinscripción, así como a la devolución de las cuotas que hayan entregado a la Institución.

Artículo 109º. - La Dirección de Servicios Escolares no autorizará o en su defecto, cancelará la inscripción o reinscripción en los siguientes casos:

- I. Cuando el alumno o aspirante deje de cumplir con lo enunciado en el presente reglamento de bachillerato o con la normatividad vigente expedida por la Secretaría de Educación y Bienestar Social (SEBS).
- II. Cuando se haya presentado documentos falsos o alterados; asimismo y acto seguido la Institución dará aviso a las autoridades correspondientes para el ejercicio de las acciones legales que en derecho procedan, además de las sanciones institucional de NO ADMISIÓN.
- III. El alumno omita presentar en un plazo de 30 días hábiles la entrega de la documentación requerida al momento de la admisión.
- IV. En todos los casos, no habrá reembolso por pagos realizados, dado que obedecen a medidas violatorias y de indisciplina al presente Reglamento categorizándose sean de nivel bajo, medio o grave.

PARA ALUMNOS



CAPITULO IV. DEL CALENDARIO ESCOLAR, DETERMINACIÓN DE CONTRAPRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS PERIODOS A CUMPLIR.

Artículo 110°.- Los periodos para la inscripción, reinscripción, formas de pago, cuotas vigentes para el pago de certificación y aspectos de comercialización del servicio educativo se dan a conocer por escrito a los alumnos y padres de familia al momento de realizar su inscripción o reinscripción y están apegados al Artículo 3° Constitucional, al desarrollar servicios educativos de calidad como proveedores de servicios, en el marco de la Ley Federal de Protección al Consumidor, considerándose a los servicios educativos particulares como los prestados a los educandos a cambio de una contraprestación económica que debe ser proporcional a la calidad y naturaleza de la enseñanza recibida, a la diversidad de los servicios y a las instalaciones y recursos académicos, bajo un trato equitativo.

16

CAPITULO V. DE LA ACREDITACIÓN Y REGULARIZACIÓN, LAS OPORTUNIDADES Y PLAZOS.

Artículo 111°.- Para el caso de los alumnos irregulares, por reingreso, revalidación de estudios o convalidación de los mismos, la inscripción será realizada con los mismos procedimientos de nuevo ingreso y para el periodo escolar en que deben cursar las materias a las que tengan derecho, de acuerdo con el plan de estudios vigente y la normatividad que rija en ese momento.

Artículo 112°.- Cada alumno estará destinado a integrarse al grupo que se le haya asignado para cursar sus estudios, la programación será por la Coordinación de Bachillerato(s) dentro de la primera semana de clases.

Artículo 113°.- La inscripción implica el ingreso a la comunidad escolar y consecuentemente, la obligación de sujetarse a las normas jurídicas que integran su propio régimen legal, el hecho de iniciar trámites de inscripción sin concluirlos, no confiere la condición de alumno ni derecho alguno.

Artículo 114°.- Para efectuar la inscripción ante la Institución, toda persona deberá:

- I. Haber aprobado el proceso de selección y haber cubierto los pagos correspondientes enunciados en el artículo antecesor.
- II. Los documentos y fotografías entregados por el alumno a la Dirección de Servicios Escolares serán para la conformación de su expediente personal;
- III. El alumno podrá presentar provisionalmente constancias a la Dirección de Servicios Escolares para validar sus estudios, las cuales serán consideradas legales cuando contengan los datos de la institución educativa que las expida, nombre y cargo de quien firma, con el correspondiente sello, las calificaciones obtenidas por cada asignatura y el promedio general obtenido.
- IV. La solicitud de inscripción será considerada válida administrativamente en el momento que la Dirección de Servicios Escolares haya dado su visto bueno, expidiendo para tal efecto el comprobante por Oficio respectivo.

PARA ALUMNOS



CAPITULO VI. DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LOS ALUMNOS.

Artículo 115°. - De los Derechos: Los alumnos de la Institución tendrán de conformidad con las normas jurídicas aplicables, los derechos siguientes:

- I. Recibir una educación integral y congruente al Ideario de la Institución.
- II. Hacer uso adecuado y racional de las aulas, material didáctico, laboratorios, talleres, biblioteca, auditorio, instalaciones y los demás servicios educativos que proporcione la Institución, necesarios para el cumplimiento de sus finalidades.
- III. Presentar exámenes parciales, ordinarios, extraordinarios, de titulación y de grado, de conformidad con las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos para cada caso.
- IV. Solicitar revisión de examen cuando considere sea equívoco la nota final, con la documentación y datos correspondientes.
- V. Conocer el contenido del Plan de Estudios, la planta de profesores, el calendario escolar y el horario del nivel educativo ofertado.
- VI. Recibir reconocimientos académicos por su rendimiento y calidad como estudiante y que sea otorgado de acuerdo al presente reglamento.
- VII. Solicitar beca por parte de la Institución, de conformidad con las políticas institucionales establecidas en el apartado de Becas.
- VIII. Recibir de los demás miembros de la Comunidad el debido respeto a su persona, propiedades, posesiones y derechos.
- IX. Libertad de reunión, asociación y manifestación de sus ideas, sin más limitaciones que el debido respeto a los demás integrantes de la Institución y a los principios, fines y patrimonio.
- X. Estar protegido por los servicios de vigilancia y seguridad, dentro de la Institución.
- XI. Obtener y conocer los reglamentos e instructivos que norman la vida de la Institución, así como la información sobre los principios y fines de la Institución establecidos en su Ideario.
- XII. Solicitar prórrogas de pago dentro de los diez días hábiles anteriores a las evaluaciones parciales y finales, o las reinscripciones correspondientes por causa justificada plenamente ante la Coordinación de Bachillerato(s) y la Dirección de Planeación y Finanzas.
- XIII. Acudir a las autoridades correspondientes en defensa de sus derechos como alumnos.
- XIV. Los demás que establezcan los ordenamientos jurídicos de la Institución para todo miembro de la Institución Educativa.

Artículo 116°. - De las obligaciones: Los alumnos de la Institución son responsables de su persona y bienes dentro y fuera de la Institución; tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Conocer y practicar los principios y fines de la Institución establecidos en su Ideario y Misión.
- II. Observar y dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el marco jurídico de la Institución.
- III. Concluir sus estudios en los términos y plazos señalados en la normatividad y el Plan de Estudios de Bachillerato correspondiente e inscrito.
- IV. Observar buena conducta como alumno de bachillerato y de la sociedad.
- V. Respetar la integridad física y moral de los miembros de la Institución.
- VI. Asistir puntualmente a sus clases y cumplir con los demás compromisos académicos y extraescolares, derivados de su formación integral.
- VII. Realizar oportunamente los trámites administrativos correspondientes, en los términos y plazos establecidos por las disposiciones aplicables y las autoridades competentes.
- VIII. Prestar el servicio social comunitario, así como prácticas como corresponde a la carta descriptiva de los Planes de Estudios.

PARA ALUMNOS



- IX. Colaborar con las autoridades de la Institución en el buen uso, conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles de la Institución.
- X. Cubrir los pagos correspondientes en los plazos establecidos por las disposiciones aplicables y las autoridades competentes, a efecto de tener derecho a los servicios que presta la Institución.
- XI. Asistir a la Institución decorosamente vestido, sin ropas, peinados o adornos estrafalarios ajenos al contexto cultural de la Institución y de acuerdo con las políticas institucionales de su nivel educativo.
- XII. Abstenerse de fumar dentro de la misma, así como realizar los exámenes para análisis de tóxicos que le sean requeridos desde su ingreso para su permanencia con respaldo de los padres de familia y/o tutores.
- XIII. Portar su credencial y presentarla debidamente actualizada a toda autoridad de la Institución que lo solicite.
- XIV. Las demás que establezcan las disposiciones internas de la Institución para el bienestar académico y desarrollo del alumno.

CAPITULO VII. DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES.

Artículo 117°. - Los alumnos son responsables por los actos u omisiones que sancionen los ordenamientos jurídicos de la Institución, por tanto, son causales de responsabilidad meritoria a sanción:

- I. Ingresar a las instalaciones de la Institución en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo el efecto de alguna droga, tóxico o fármaco de uso no médico;
- II. Introducir o consumir en la Institución bebidas embriagantes, drogas u otras sustancias tóxicas para la salud, así como la portación o utilización de armas de cualquier clase dentro de las instalaciones.
- III. Impedir el acceso a la Institución, aulas, centros de información, talleres, laboratorios, auditorios, instalaciones deportivas, o realizar cualquier otro acto que tienda a limitar el libre ejercicio de las funciones de la Institución.
- IV. Destruir en forma dolosa o culposa, total o parcialmente, los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio de la Institución.
- V. Hacer uso de la violencia física o moral en contra de los integrantes de la Institución o de persona extraña que se encuentre dentro de la misma.
- VI. Falsificar o alterar sellos o documentación oficial de la Institución; o utilizarlos de manera inadecuada.
- VII. Usar o permitir a personas ajenas a la Institución el uso del escudo, logotipo, papelería o documentación oficial de la Institución, sin autorización de las autoridades competentes.
- VIII. Robar, falsificar o alterar exámenes escritos de la Institución.
- IX. Suplantar o permitir ser suplantado en actividades académicas como trabajos y exámenes, serán sancionados con la cancelación de las calificaciones o créditos obtenidos por dichos medios. Además, se les podrá aplicar alguna otra sanción prevista, según la naturaleza y gravedad del hecho.
- X. Apoderarse o destruir dolosamente, bienes que sean propiedad o que estén en posesión de algún integrante de la Institución.
- XI. Consumir alimentos o bebidas en los espacios reservados para actividades académicas.
- XII. Usar los medios de comunicación electrónica en actividades académicas, sin el consentimiento de las autoridades académicas correspondientes y necesariamente óptimas para el uso académico como herramientas de enseñanza-aprendizaje.
- XIII. Alterar el orden y la disciplina de la Institución, mediante la provocación o realización de cualquier acto, dentro o fuera de la Institución, que tenga como consecuencia lesionar el prestigio de la Institución y de los integrantes de su comunidad.

PARA ALUMNOS



- XIV. Presentar un trabajo de forma parcial o total dándolo como propio, sin citar las fuentes correspondientes.

Artículo 118°. - Independientemente de la imposición de las sanciones previstas por el presente ordenamiento, la Institución se reserva el derecho de acudir ante las instancias civiles, penales o de cualquier índole que correspondan, dado que cualquier autoridad Institucional tiene competencia para amonestar y apercibir a los alumnos por causa justa.

Artículo 119°. -Las autoridades académicas competentes para resolver y ejecutar sobre la imposición de las sanciones previstas por las fracciones del artículo antecesor de las obligaciones del presente reglamento, serán los miembros de la Junta Directiva Académica de Bachillerato(s) incluyendo el Director de Bachilleratos(s) y convocados de acuerdo al presente ordenamiento a fin de determinar si es el asunto para trato académico o ético disciplinario.

TITULO VII. DE LAS BECAS Y BENEFICIOS ECONÓMICOS

CAPÍTULO I. DEL DERECHO A BECA DE BACHILLER POR DISPOSICIÓN OFICIAL, LOS TIPOS DE BECAS Y BENEFICIOS ECONÓMICOS INSTITUCIONALES.

Artículo 120°.- De los Tipos de Becas y Beneficios Económicos Institucionales: De las becas por disposición oficial, todo alumno tiene la posibilidad de hacerse acreedor a una beca, siempre y cuando reúnan los méritos necesarios para hacerse acreedor a este beneficio con el fin de realizar sus estudios de bachillerato, al representar la beca el propósito fundamental de apoyar económicamente a los alumnos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Estatal de Educación, Ley Nacional de Educación así como en apego a la Planeación Educativa y Académica Institucional .

Artículo 121°.- Términos, formas para la expedición y difusión: Los trámites de la solicitud para la obtención de las becas o su renovación y su trámite se realizará en la Dirección de Planeación y finanzas de la Institución bajo las siguientes características:

- a) La institución publicará en el portal web de su página electrónica, así como estrados la convocatoria y sus bases ampliadas para la nueva solicitud, la renovación y/o la solicitud de incremento de porcentaje de beca para bachiller, así como el formato de solicitud de beca a complementar para entregarlo signado en manuscrito.
- b) El formato de solicitud será sin costo tanto para inscripción como para renovación, representando la obligatoriedad de realizar una aportación del equivalente a tres salarios mínimos generales de la zona en Baja California para formulación y seguimiento del expediente, así como los estudios socioeconómicos necesarios.

CAPÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ASIGNACIÓN Y ENTREGA, DE LOS ORGANOS QUE INTERVIENEN EN EL OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN, EL COMITÉ DE BECAS.

Artículo 122°.- Las becas tienen carácter personal y son intransferibles y deberán ser recibidas por los padres de familia y/o tutores, en su caso de ser mayores de edad por el interesado solicitante, atendiendo al marco de la Ley Estatal de Educación, Ley Nacional de Educación, así como en apego a la Planeación Educativa y Académica Institucional a partir del siguiente sistema:

- a) La institución realizara dentro de los plazos y términos de la convocatoria la publicación de los beneficiados en estrados en el interior de la institución, así como los porcentajes de beca resultantes,

PARA ALUMNOS



a fin de dar cumplimiento a la Ley de Protección de datos se publicarán por Número de Solicitud recibida.

- b) La respuesta de Beca a recibir será en un plazo no mayor a 48 horas y su cancelación en caso de no recibirla en un plazo de 72 horas a partir de la solicitud.
- c) Se otorgan por primera vez o por renovación con vigencia semestral y/o máximo anual, a partir de la Planeación de Desarrollo Institucional, (PDI).

Artículo 123°.- Corresponde a la Dirección General conjuntamente con la Coordinación de Bachillerato(s) , y la Dirección de Servicios Planeación y Finanzas, conformaran el Comité de Becas en penúltimo mes de fin de cada semestre a fin de atender acordes a la normatividad interna y de presupuesto asignado en base a la Planeación de Desarrollo Institucional, (PDI), así como la normatividad estatal y nacional, el determinar la cantidad de becas disponibles a otorgar en cada ciclo escolar, y la cantidad de becas a otorgarse, darán cumplimiento a la disposición de la normatividad enunciada en los artículos antecesores y en términos del presente Reglamento, teniendo una vigencia mínima de seis meses y máxima de doce meses.

Artículo 124° De la distribución y asignación: Solicitud de beca requerida en los plazos y términos que establezca la convocatoria respectiva, así como los documentos que sean necesarios se atenderán en términos de estas bases mínimas:

- I. Los aspirantes de bachillerato y/o los alumnos de reinscripción deberán haber acreditado el examen de admisión para ingresar al programa de Bachiller y/o contar con un promedio mínimo de 9.0 en sus estudios anteriores.
- II. Para los aspirantes familiares hermanos y/o hijos de docentes en nivel universitario el promedio mínimo para otorgar la beca es de 8.7.
- III. Para los alumnos de reinscripción (renovación beca), deberán acreditar ser alumno regular, no contar con exámenes extraordinarios, no haber sido sancionado y no tener adeudos en obligaciones financieras y/o de cualesquiera otros géneros.

Artículo 125°.- De los requisitos para ser becario: Para el otorgamiento de la beca, el interesado deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Presentar el formato de solicitud de beca complementado y signado por el padre de familia y/o tutor en manuscrito.
- II. Asimismo, todo padre de familia y/o Tutor deberá permitir a las autoridades académicas que realicen las investigaciones administrativas, académicas y socioeconómicas a que haya lugar para el otorgamiento de la beca de su hijo o hija.
- III. Presentar en la Dirección de Planeación y Finanzas, copia de la boleta de calificaciones de Educación Media y/o del Kárdex de Estudios de Nivel Medio Superior.
- IV. Deberá de Presentar constancia de buena conducta emitida por la institución de procedencia.
- V. Deberá de Presentar constancia no adeudo de obligaciones institucionales a fin de optar a la solicitud de beca.

PARA ALUMNOS



CAPITULO III. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DEL BECADO.

Artículo 126°.- De los derechos y obligaciones para ser Becado. Todo alumno beneficiado con beca de bachiller contiene derechos y obligaciones en los términos siguientes:

- I. No haber sido sancionado abarcando el contenido del capítulo enunciado como Del Marco Disciplinario Formativo Interno.
- II. Reunir los requisitos insustituibles de:
 - 1) Haber acreditado la totalidad de los exámenes de admisión para ingresar al programa de Bachillerato y/o contar con un promedio mínimo de 9.0 en sus estudios anteriores.
 - 2) Reunir el promedio mínimo de 8.7 para otorgar la beca por escasos recursos; así como solicitud y autorización para realizar los estudios socioeconómicos necesarios.
 - 3) Para renovación beca, deberán acreditar ser alumno regular, no contar con exámenes extraordinarios, y no tener adeudos en Finanzas y/o otras obligaciones institucionales.

Artículo 127°.- De las responsabilidades y sanciones: El presente reglamento en el presente Capítulo IV del “Derecho a Beca de Bachiller” y su articulado, aunado al capítulo de “Del Marco Disciplinario Formativo Interno”, normará las responsabilidades y sanciones a todo beneficiado de beca y/o a quien realice un acto contrario a la misma disposición en perjuicio de la Institución misma y/o de un interesado, por lo que se deberá acatarse de forma estricta.

TITULO VII. DE LA ADMINISTRACIÓN DE CONTROL ESCOLAR, POR SERVICIOS ESCOLARES.

CAPITULO I. DE LA EVALUACIÓN, REVALIDACIÓN, EQUIVALENCIA Y CERTIFICACIÓN.

Artículo 128°.- El alumno debidamente inscrito genera derechos cuando se encuentra debidamente inscrito, apareciendo en las listas de asistencia como documento oficial que no podrá ser modificado sin la autorización expresa de la Dirección General, cualquier otro documento carece de validez.

Artículo 139°.- La Institución determinará el número máximo de alumnos que integren cada grupo, así como los horarios en que se impartirán los contenidos de los programas de estudio del bachillerato.

Artículo 130°.- La Coordinación podrá autorizar inscripciones extemporáneas, cuando exista una causa de fuerza mayor que justifique ese trámite, de conformidad con las normas y tiempos enunciados en el calendario escolar, plenamente conocido por las Autoridades Educativas dentro de su marco de tiempos para la acreditación y registro de los resultados de evaluaciones y estatus de cada alumno.

Artículo 131°.- Para que un alumno sea reinscrito en la Institución deberá haber cumplido con los requisitos académicos, de formación y administrativos, acompañada de la entrega de la solicitud de reinscripción expedida y aprobada por la Dirección General y estarán sujetos a las siguientes situaciones:

- I. Los alumnos que no adeuden ninguna materia de los ciclos cursados, serán considerados como alumnos regulares.
- II. Si algún alumno en los ciclos cursados, adeuda alguna materia, será considerado como alumno irregular.
- III. Si el alumno irregular logra acreditar las materias en exámenes extraordinarios o cursos de regularización que se lleven a cabo, será considerado como alumno regular.

PARA ALUMNOS



CAPITULO II. DE LOS TIPOS DE BAJAS.

Artículo 132°. - Dejarán de ser alumnos de la Institución en el programa de Bachillerato, los alumnos que causen o soliciten voluntariamente las siguientes:

- I. Baja Voluntaria temporal.
- II. Baja Voluntaria definitiva.
- III. Baja Académica temporal.
- IV. Baja Académica definitiva.
- V. Expulsión.
- VI. Baja por Incumplimiento en el pago de las cuotas.
- VII. La interrupción de los estudios por los causales I, III y VI podrán continuarlos como reingreso, siempre y cuando cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos por el presente ordenamiento.

Artículo 133°. - La baja voluntaria es la solicitud expresa del alumno, señalando si el efecto si es temporal o definitiva, por solicitud escrita, manifestando los motivos y en su caso, con el visto bueno del padre o tutor y cumpliendo con estos requisitos, se autorizará la baja por la Dirección General.

Artículo 134°. - Los alumnos que se encuentren en baja temporal podrán reinscribirse, siempre y cuando el Plan de Estudios que se cursó esté vigente, de no ser así deberá realizar equivalencia de sus materias cursadas para ajustarse al nuevo Plan de Estudios.

Artículo 135°. - La autoridad competente para establecer y autorizar las causas concretas y específicas de las bajas académicas, será la Junta Directiva Académica de Bachillerato(s), previa propuesta del Coordinador de Bachillerato(s).

Artículo 136°. - El incumplimiento a la normatividad respecto al orden académico, administrativo y disciplinario podrá traer como consecuencia la baja para el alumno en la Institución, en términos del presente Reglamento.

Artículo 137°. - Salvo causa justificada por la Coordinación de Bachillerato(s) y por autorización de la Junta Directiva Académica de Bachillerato(s) un alumno podrá cursar por más de dos ocasiones un mismo semestre.

Artículo 138°. - En caso de que el alumno deje de asistir sin razón justificada por un lapso de dos semanas en el periodo escolar al que se inscribió, causará baja temporal, después de que el Coordinador de Bachillerato(s) otorgue el aviso previo a la Junta Directiva Académica de Bachillerato(s) dejando constancia de ello en el expediente del alumno.

Artículo 139°. - La baja académica temporal o definitiva de los alumnos se causará cuando su rendimiento académico no sea satisfactorio y que posterior al periodo de regularización correspondiente adeude 4 (cuatro) o más materias, la baja es temporal.

Artículo 140°. - Los alumnos que no soliciten prórroga o espera de pago, o aquellos a los que se les hubiese negado, serán dados de baja temporal por las autoridades académicas competentes hasta que regularicen su situación.

Artículo 141°. - No serán admitidos, ni podrán reinscribirse:

- I. Los alumnos que causen baja por expulsión o baja académica definitiva.

PARA ALUMNOS



II. Los alumnos que hayan incumplido el pago de sus cuotas escolares hasta que finiquiten sus adeudos.

Artículo 142°.- El alumno deberá concluir sus estudios de bachillerato en un plazo no mayor a diez periodos académicos, de lo contrario será dado de baja definitiva y únicamente la Junta Directiva Académica de Bachillerato(s) tendrá facultad para revisar los casos de controversia de baja definitiva.

CAPÍTULO III. DE LOS TIPOS DE EVALUACIONES DE LA COMPLEMENTACIÓN ACADÉMICA.

Artículo 143°.- El número de materias a considerar a cursar por Periodo Académico serán mínimo de acuerdo a lo que establezca la Coordinación Bachillerato(s), acorde la programación del Plan y Programa de Estudios de Bachillerato a que corresponda su ingreso y registro, acorde la normatividad para bachilleratos estatal e institucionalmente considerará que en materia de evaluación su aprovechamiento y desarrollo de competencias formativas deberán atender a las características siguientes:

- I. Evaluación ordinaria para acreditar una materia.
- II. Evaluación extraordinaria.
- III. Evaluación a Título de Suficiencia.

Artículo 144°.- El alumno podrá presentar exámenes parciales, ordinarios y extraordinarios, si no presenta tener adeudos en sus derechos como colegiaturas, textos y materiales educativos así como de cumplir con los porcentajes mínimos de asistencias en el semestre.

- a) Los exámenes deberán presentarse los días y horas señaladas por calendarización oficial y por ningún motivo podrá cambiarse la fecha de aplicación de los mismos; salvo causas de fuerza mayor y fortuita.
- b) Las calificaciones de las evaluaciones parciales se expresan con números enteros en una escala de 5 a 10, y se integran por los rubros establecidos en los planes de estudios.
- c) La evaluación ordinaria es aquel que sustenta el alumno al finalizar el curso, en el período lectivo normal o inter periodo, por cada una de las materias comprendidas en el plan de estudios respectivo.

Artículo 145° Como bachillerato presencial, la evaluación en los programas de estudios representa haber desarrollado el proceso dinámico, sistemático y enfocado a la calidad educativa que mediante el tutoraje de profesores y metodologías pedagógicas requeridas, se involucraran los elementos y circunstancias en el aula para lograr los objetivos valorando el desarrollo de conocimiento y competencias alcanzadas en el alumno, la formación actitudinal axiológica del alumno ante los objetivos específicos de cada materia por lo que:

- I. Se deberán efectuar, cuando menos cuatro exámenes parciales en cada materia por periodo académico, siempre acordes con los temas del programa, desarrollados en el periodo a que corresponden.
- II. Para obtener la calificación final de una materia, los profesores de las unidades académicas con base en la programación y las consideraciones iniciales del curso aprobadas por la Coordinación de Bachilleratos(s), otorgaran el resultado de la evaluación final de cada materia, misma que se integra sumatoriamente por el número de evaluaciones que el Plan de Estudio determinando el proceso de la E-A las acordadas por el profesor y la Coordinación de Bachillerato(s).

PARA ALUMNOS



Artículo 146°. - Para que el alumno tenga derecho a presentar examen ordinario, deberá acreditar al menos el 90% de las asistencias totales del semestre y la calificación del examen ordinario está compuesta con porcentaje por resultado del periodo académico sumatorio de evaluaciones parciales, tareas y participaciones donde las competencias y conocimientos deberán denotar el ser aprobatoria, de lo contrario reprobará la materia.

Artículo 147°. - En caso de que la calificación inter periodo no sea aprobatoria, por ningún motivo el alumno puede abandonar la materia hasta obtener la nota de evaluación al final semestral y, de no ser aprobatoria, el alumno podrá solicitar el examen extraordinario, cumpliendo previamente con los requisitos indispensables.

Artículo 148°. - La escala oficial para la calificación final definitiva, será numérica del 5 (cinco) al 10 (diez) la cual será expresada con números enteros y se redondeará conforme a la siguiente tabla, siendo la aprobatoria mínima de 7 (siete):

Del 0.0 a 5.9 = 5 (cinco)
Del 6.0 a 6.5 = 6 (seis)
Del 6.6 a 7.5 = 7 (siete)
Del 7.6 a 8.5 = 8 (ocho)
Del 8.6 a 9.5 = 9 (nueve)
Del 9.6 a 10 = 10 (diez)

Artículo 149°. - El examen extraordinario es al que tiene derecho el alumno de bachillerato cuando no apruebe el examen ordinario, o no lo haya presentado por causas plenamente justificadas y tendrá derecho a presentar exámenes en los siguientes casos:

1. Acredite un mínimo de asistencia a las clases impartidas en el curso del 90%.
2. Tenido derecho a presentar examen ordinario, este no se presentará por causas plenamente justificadas y de conocimiento, así como autorización por la Coordinación de Bachillerato(s).
3. Haber reprobado el examen ordinario.
4. En todos los Planes de Estudio de Bachillerato ofertados por la Institución, las asignaturas Prácticas así como el Servicio Comunitario no se autoriza presentar examen extraordinario de estas.
5. Las demás que determinen las autoridades académicas correspondientes y sean notificados por escrito a los alumnos con conocimiento y firma del padre o tutor de conocimiento.
6. Todos los exámenes extraordinarios serán aplicados dentro del período señalado en el calendario oficial, se sustentará en forma escrita.
7. Al solicitar y presentar un examen extraordinario, la calificación obtenida en el ordinario queda anulada y la mínima para aprobar la materia es de 7 (siete) registrándose en el acta como calificación final obtenida.

Artículo 150°. - El máximo de exámenes extraordinarios por presentar será de tres (3) y no se autorizan las materias prácticas, el Servicio Social Comunitario, atendiendo a las siguientes características obligatorias:

1. Será obligatorio el 90% de asistencias para presentar examen extraordinario.
2. Si el alumno que presenta exámenes extraordinarios corresponde al último periodo escolar y manifiesta concluidas las materias prácticas y extracurriculares aprobadas, así como haber cumplido con la totalidad de obligaciones por derechos en la institución y solamente adeuden (dos) materias para poder



obtener su certificado final, se autorizará presentarlos, sin que se viole la normatividad de la Autoridad Educativa Estatal y Nacional como periodo de regularización.

Artículo 151°. - Los exámenes a título de suficiencia o de acreditación son las evaluaciones que el alumno realiza con la finalidad de aprobar una materia específica, siempre y cuando el plan de estudios lo permita y no se rebase el número permitido por la Autoridad Educativa Estatal y nacional en ese periodo de regularización

CAPÍTULO IV. DE LAS AUSENCIAS, DERECHOS A NOTA EVALUATORIA.

Artículo 152°.- Sólo en la primera clase del día, el alumno tendrá una tolerancia de 15 minutos para ingresar a la primera clase.

Artículo 153°. - En caso de pérdida del derecho a examen ordinario por exceder el 10% de las inasistencias totales del periodo académico, el docente anotará en las actas de calificaciones “ND”, que significa “NO DERECHO”.

Artículo 154°. - Si el alumno no se presenta al examen ordinario o extraordinario, se le tendrá como tal y se hará la anotación en el reporte correspondiente de “NA” NO APROBADO.

Artículo 155°.- El alumno que después de dos semanas de ausencias, no comunique por escrito a la Coordinación de Bachillerato(s) la causa de esto, podrá ser dado de baja sin responsabilidad alguna para la Institución.

TITULO VIII. DEL SERVICIO SOCIAL COMUNITARIO

CAPÍTULO I. REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO SOCIAL COMUNITARIO.

Artículo 156° Los alumnos prestarán el Servicio Social Comunitario con carácter temporal y obligatorio, como requisito previo para obtener derecho a los trámites Certificado de Bachillerato que corresponda de acuerdo a los lineamientos establecidos en cada Plan y Programa de Estudios, atendiendo a las bases y lineamientos del presente ordenamiento.

Artículo 157° El Servicio Social Comunitario tendrá por objeto:

- I. Desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece.
- II. Convertir ésta prestación en un verdadero acto de reciprocidad para con la misma, a través de los programas y planes del Sector Público preferentemente.
- III. Contribuir a la formación académica y capacitación como prestador de un servicio humanizado y de apoyo como Servicio Social.

Artículo 158° La prestación de este servicio por ser de naturaleza social:

- I. No podrá ampliarse para cubrir necesidades de tipo laboral, ni otorgará categoría de trabajador al prestador del servicio.
- II. Constará de desarrollar trabajo intra y extramuros de acuerdo a los objetivos a cumplir por la unidad receptora y/o al proyecto social en el que se convenga por acuerdo interinstitucional.
- III. Deberá de ser descritas las actividades por entrega mensual a manera de reportes de actividades del servicio a fin de evaluar la sensibilización adquirida y la pertinencia para referencia educativa, formativa y de superación personal como humanos formados.

PARA ALUMNOS



- IV. Deberá al finalizar el periodo ser narrada la experiencia adquirida como prestador del servicio en máximo seis sesiones, que serán dirigidas por académicos a fin de respaldar la exaltación de los valores éticos y en beneficio de la comunidad a la que se dirige y, del alumno que descubre su forma de servir a la sociedad.

Artículo 159° Los programas de Servicio Social regulados por éste ordenamiento proveerán tanto en lo administrativo como en lo económico de los elementos mínimos, así como de los estímulos y apoyos necesarios para la realización de los objetivos institucionales, por convenio interinstitucional y, por vinculación, siempre y cuando contribuyan al desarrollo económico, social y cultural de la comunidad.

CAPÍTULO II. DE LOS ASESORES INTERNOS Y EXTERNOS.

Artículo 160° Los alumnos potenciales a prestar el servicio social obtendrán de la Coordinación de Bachillerato(s):

- I. El Plan Comunitario de Servicio Social.
- II. Listado de programas de servicio social integral que se relacionen prioritariamente con las necesidades más urgentes de la comunidad dentro del Sector Público en los que podrá realizarse el Servicio.
- III. Las políticas disciplinarias, institucionales, de responsabilidad y discrecionalidad del Servicio Social vinculadas al Sector Público y Privado necesarios.
- IV. El expediente de alumno, las constancias de participación de los estudiantes en el Sistema Estatal de Servicio Social Comunitario.

CAPÍTULO III. DE LA ACREDITACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL COMUNITARIO.

Artículo 161° El número de horas requerido para la prestación del Servicio estará determinado por las características específicas del programa al que esté inscrito como alumno:

- I. La duración del Servicio Social Comunitario no podrá ser menor a 240 horas.
- II. Quedando a reserva de las instituciones el término final del servicio, ya sea por tiempo horas o por plazo no mayor de cuatro meses.

Artículo 162° Para realizar la prestación del servicio social, el alumno deberá de reunir con todos los requisitos administrativos, seminarios de sensibilización y créditos académicos previstos en el Plan y Programa de Estudios correspondiente.

Artículo 163° El Servicio Social no forma parte de la currícula del Plan de Estudios, por lo tanto, no deberá cuantificarse con graduación numérica, pero si es requisito a cumplir de manera indispensable para obtener el Certificado Total de Bachillerato; por lo tanto, se deberán utilizar dos únicas calificaciones alfabéticas definitivas **AC** (Acreditada) e **IN** (Incompleto), mismas que otorgarán hasta por dos periodos académicos adicionales para el cumplimiento de los objetivos. Una vez terminado el plazo y no satisfechos los requisitos la calificación automáticamente cambiará por **NA** (No Aprobado) siendo inapelable y, debiéndose que iniciar el proceso nuevamente como prestador del servicio.

CAPÍTULO IV. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ANTE EL SERVICIO SOCIAL COMUNITARIO.

PARA ALUMNOS



Artículo 164° Es derecho del alumno, el poder prestar el servicio social comunitario en el sector privado, siempre y cuando se propongan los programas y proyectos avalados por la formalidad de convenios celebrados entre la empresa de que se trate; donde se especificarán las obligaciones que correspondan a las partes:

- I. Respecto al registro de programas, objetivo, tipo de programa, sistema de la evaluación del rendimiento, disciplina y administración directa de los conocimientos del alumno en las áreas y actividades desarrollados.
- II. El perfil requerido, las acciones a desarrollar, los responsables de la supervisión y control del prestador del Servicio Social tanto por parte de la Institución como por la unidad receptora.

Artículo 165° Es un derecho del alumno, participar como prestador del servicio social en proyectos de investigación de campo que sean de interés humanitario, siempre y cuando sea mediante convenios, fijándose como prioritarios los proyectos estatales y nacionales para el desarrollo de la actividad del servicio.

Artículo 166° Es un derecho del alumno, rechazar una zona o proyecto asignado por causas justificadas, ya sea por atender asunto de discrecionalidad y confidencialidad, de trato que amerite involucrar a las autoridades institucionales para su tratamiento; así como también el rechazar prestación del servicio por estar fuera de su alcance económico y prejuicio personal; previo desarrollo de solicitud, exposición de motivos justificados y, en apego a la normatividad aplicable en materia.

Artículo 167° Todo alumno tendrá derecho a recibir la Carta de Liberación del Servicio Social comunitario por la Institución Receptora e Institución Educativa, al concluir el plazo computado en horas o meses, asimismo:

- I. Tendrá derecho a inconformarse por haber recibido ya sea en la unidad receptora o en la misma Institución educativa por mal trato, incumplimiento de objetivos descritos o actos que considere ser atendidos discrecionalmente ante a la autoridad inmediata superior.
- II. Tendrá derecho a desahogar el suceso hasta las instancias señaladas en el presente ordenamiento.
- III. La Dirección Ético-disciplinario está facultada para imponer por sí mismo cualquier tipo de sanción, y para representar al alumno en caso de ser necesario ante la unidad receptora por causas no imputables como ofendido hasta confirmar o revocar las sanciones impuestas por las instancias previas. En un fallo por La Dirección Ético-disciplinario no se admite apelación alguna.

Artículo 168° Deberá tener las siguientes obligaciones:

- I. Guardar las normas disciplinarias que enmarque el convenio de prestación de servicio social comunitario como unidad receptora.
- II. Reportar mensualmente a la Coordinación de Bachilleratos y/o a la Coordinación de tutores, el total de actividades realizadas.
- III. Presentar al finalizar el total de horas, un informe detallado del proyecto en el que participó, bajo el enfoque disciplinario, documento en forma individual, que deberá contener un rigor metodológico básico y académico a manera de memoria.



CAPÍTULO V. DE LAS SANCIONES POR ACTOS INFRINGIDOS ANTE EL SERVICIO SOCIAL COMUNITARIO.

Artículo 169° En caso de infringir en incumplimiento parcial o total a las disposiciones emanadas de los convenios y acuerdos para la prestación del servicio social comunitario, por tratarse de actos éticos la prestación de la obligación de servir a la comunidad como expresión de la filosofía y la preparación universitaria, se hará meritorio por estos causales a sanciones especiales como:

- I. Recibir las sanciones establecidas por parte de la unidad receptora, independientemente a lo anterior, la Institución aplicará las disposiciones en materia de sanciones por indisciplina del presente ordenamiento, a fin de evaluar los errores cometidos y ser atendida la falta en las instancias que correspondan como la Dirección Ético Disciplinaria, de acuerdo a las facultades que le confiere el nombramiento.
- II. La sanción al infringir como alumno prestador del servicio social previamente, confirmada la falta de acuerdo al del presente ordenamiento, no será inferior imponer 240 horas extras como prestador del servicio social.
- III. La sanción que puede adherirse a la pérdida de derechos para obtener el certificado total y, como máxima obtendrán la sanción de expulsión definitiva de la Institución, con oficio dirigido a las Autoridades Educativas, además de dar razón por cuenta propia a los daños en materia jurídico-administrativa y económica que sean considerados a subsanar como involucrados.

TITULO IX. DE LA TITULACIÓN DE LAS OPCIONES, REQUISITOS.

CAPITULO I. PROCESOS CORRESPONDIENTES A LA TITULACIÓN, RECONOCIMIENTOS, CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS.

Artículo 170°.- Se otorgará Diploma de Bachiller a los alumnos que hayan concluido y aprobado todas las materias curriculares y extracurriculares del Plan de Estudios correspondiente.

Artículo 171°.- De los reconocimientos académicos Recibe Diploma de Aprovechamiento el o los alumnos que al término de sus estudios hayan obtenido los tres promedios más altos de su generación, con requisito indispensable de que hayan realizado la totalidad de dichos estudios en la Institución.

Artículo 172°.- Una vez concluidos los estudios correspondientes de un periodo del Plan de Estudios en su caso, el egresado podrá solicitar a la Dirección de Servicios Escolares, previa revisión de estudios, la expedición de su certificado, para lo cual presentará:

- I. Solicitud debidamente COMPLEMENTADA;
- II. Fotografías con las características y cantidad especificada en la solicitud referida;
- III. Firma electrónica y documentos digitalizados necesarios y requeridos por la Autoridad Educativa del Estado y Nacional.
- IV. En su caso, recibo por concepto de pago de los derechos correspondientes.

CAPITULO II. DE LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS.

Artículo 173°.- Al termino de los estudios y toda vez aprobados y cumplidos los seis talleres sabatinos denominados como Propedéutica representará que el enfoque básico disciplinar de las ciencias administrativas y/o ciencias Jurídicas inmersos los derechos humanos vinculantes a la asistencia y practica



básica requerida en los ámbitos profesional y laboral de las empresas como recursos humanos capacitados se hará acreedor a recibir constancia de Capacitación Básica para incorporarse tanto al medio laboral como en la vida universitaria e ingreso en las carreras de Técnico Superior Universitario y/o Licenciatura en la misma Institución Educativa.

Artículo 174°.- Cuando un alumno cause baja de la Institución por cualquier causa, se le expedirá a solicitud expresa, un certificado parcial de acreditación de los estudios realizados, comprobando el pago correspondiente por el certificado parcial o total presentando y cumpliendo con:

- I. Solicitud debidamente complementada;
- II. Fotografías con las características y cantidad especificada en la solicitud.
- III. Recibo por concepto de pago de los derechos correspondientes.

TITULO X. DE LOS SERVICIOS DE APOYO.

CAPITULO I. DEL USO DE LAS INSTALACIONES (AULAS, TALLERES, LABORATORIOS, CLÍNICAS, BIBLIOTECAS, ETC.).

Artículo 175°.- Todos los espacios físicos disponibles como apoyo a las actividades académicas, así como los centros de información, están normados en marco del presente Reglamento y el uso, comportamiento, derechos y obligaciones, así como responsabilidades y sanciones se enmarcan en la denominada Disciplina:

CAPITULO II. DEL MARCO DE LA DISCIPLINA INTERNA.

Artículo 176°.- Una vez que el alumno ingrese al plantel no deberá abandonar las instalaciones, excepto a petición del padre o tutor y/o por causas plenamente justificadas y siempre con la autorización escrita del personal denominado Tutor de Bachillerato o por la Coordinación de Bachillerato(s) de acuerdo con las políticas vigentes para la seguridad del alumnado.

Artículo 177°.- Queda estrictamente prohibido ingresar o retirar de las instalaciones objetos que a criterio de las autoridades se utilicen y/o se soliciten con fines distintos al académico.

Artículo 178°.- No serán admitidas en clase personas con carácter de oyentes, ni supervisión de padres, salvo causa justificada y complementada plenamente por escrito de la Coordinación de Bachillerato(s) exclusivamente.

Artículo 179°.- Los alumnos sólo podrán ingresar a las instalaciones de la Institución mostrando la credencial vigente o el documento que denote que el alumno está plenamente en el ejercicio de sus derechos como alumno inscrito y vigente, incluyente el de obligaciones de pagos por servicios educativos convenidos como alumno bachiller inscrito.

Artículo 180°.- Los alumnos aun menores de edad son responsables de su persona y sus bienes dentro y fuera de la Institución, por lo que tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Observar buena conducta en léxico, actitud y actos de vestimenta uniformada, así como de interacción con terceros, como alumno miembro de la comunidad y de la sociedad.
- II. Respetar la integridad física y moral de los miembros de la Institución; sus compañeros, profesores y administrativos.
- III. Colaborar en todo momento en el buen uso, conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles de la Institución.

PARA ALUMNOS



- IV. Asistir a clases y comportarse en la institución decorosamente vestido, sin ropas, peinados o adornos estrafalarios ajenos al contexto cultural de la Institución, de acuerdo con las políticas establecidas por la Dirección General.
- V. Portar su credencial de identificación mantenerla actualizada y presentarla a cualquier autoridad que lo solicite en el Edificio.

Artículo 181°. - Son causas de responsabilidad con sanción:

- I. Ingresar a las instalaciones de la Institución en estado de ebriedad o bajo el efecto de alguna droga, tóxico o fármaco de uso no médico.
- II. Introducir o consumir dentro de la institución bebidas embriagantes, drogas u otras sustancias tóxicas para la salud.
- III. Introducir, portar o expresar el tener cualquier clase de armas, explosivos o instrumentos peligrosos en la Institución o fuera de ella.;
- IV. Cometer actos de impedir el acceso a las instalaciones, aulas, centros de información, talleres, laboratorios, auditorios o realizar cualquier otro acto que tienda a limitar el libre ejercicio de las funciones de la Institución Educativa.
- V. Cometer actos de destrucción en forma dolosa o culposa, total o parcialmente, los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio de la Institución.
- VI. Hacer uso de la violencia física o moral en contra de los integrantes de la Institución o de persona extraña a ésta que se encuentre dentro de la misma;
- VII. Cometer actos de falsificar, alterar sellos, documentación oficial de los Bachilleratos, hacer uso de los sellos o documentos falsos o alterados; lo mismo se entenderá cualquier otro tipo de falsificación
- VIII. Usar o permitir a personas ajenas a la Institución el uso del escudo, logotipo, papelería o documentación oficial de la misma sin autorización de las autoridades competentes.
- IX. Cometer actos de robo, vender y comprar, falsificar o alterar exámenes escritos, así como de suplantar o permitir ser suplantado en actividades académicas.
- X. Apoderarse o destruir dolosa o culposamente, bienes que sean propiedad o que estén en posesión de algún integrante de la Institución.
- XI. Alterar el orden y la disciplina de la institución y/o realizar cualquier otro acto dentro o fuera de la Institución, que tenga como consecuencia lesionar el prestigio de ésta y de los integrantes de la misma,
- XII. Presentar, sustituir y copiar parcial o totalmente un trabajo manifestándolo como propio, sin citar las fuentes correspondientes.

Artículo 182° Del uso de los materiales de la institución: Por y para su seguridad, se prohíbe consumir alimentos y bebidas en los salones de clase, auditorios, centros de información, laboratorios de cómputo y de ciencias, talleres y lugares similares; así como utilizar teléfonos celulares, radios u otros aparatos de comunicación, dentro de clase o en cualquier evento académico.

Artículo 183°.- Los alumnos, salvo comprobación de los hechos y justificación plena bajo obtendrá por faltas cometidas las siguientes sanciones que pueden ser de tipo menor (amonestación y extrañamiento), de tipo grave CANCELACIÓN DE DERECHOS, suspensión, expulsión) de acuerdo a las siguientes categorías:

- I. Amonestación Verbal, en el marco de la moral, la ética y la formación humanista con apego a los derechos humanos.
- II. Apercibimiento Escrito con Reporte a Padre de Familia y/o Tutor y copia para expediente del alumno.
- III. Cancelación de derechos por crédito en pago de colegiaturas y otorgamiento de beca Institucional.

PARA ALUMNOS



- IV. Suspensión hasta por dos semestres o su equivalente, por oficio y/o acta de hechos.
- V. Expulsión, por causa justificada por oficio.

Artículo 184° En cada una de las sanciones anteriores el alumno deberá cubrir la Reparación de daños y perjuicios generados, tanto administrativos, punitivos, materiales y de lesiones a terceros.

- I. En caso de que los alumnos a que se hace referencia, se negaran a pagar los daños y perjuicios ocasionados, la Institución se reserva el derecho de hacer efectivo el pago por los medios legales que estime convenientes, independiente de la sanción que conforme a este Reglamento proceda.
- II. En todos los casos deberá existir la sanción impuesta por la autoridad universitaria competente, de acuerdo con el presente Reglamento.

TITULO XI. DE LOS RECURSOS.

CAPÍTULO ÚNICO. LOS TIPOS DE RECURSOS.

Artículo 185°.- Los alumnos a quienes se aplique alguna o algunas de las sanciones de la competencia descrita en el presente ordenamiento aun sean directores de las unidades académicas, tendrán derecho a interponer el recurso de revisión ante la Junta Directiva Académica de Bachillerato(s) y/o ante la Rectoría directamente por el propio y simple derecho que le asiste como alumno y/o Alumna en la Institución que considera han sido violentados sus derechos humanos como Bachiller y, no haberse sujetado los lineamientos para resolver en base al presente ordenamiento de conocimiento pleno y explicado a los Padres de Familia / tutores y alumnos.

Artículo 186°.- El recurso de revisión referido en el artículo anterior, deberá interponerse en los términos que establece el Comité Ético Disciplinario y la interposición, procedimiento y todo lo relativo al recurso de revisión, se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento presente, la normatividad Civil, Penal y de Derechos Humanos vigente.

PARA ALUMNOS



TRANSITORIOS

Artículo Primero. - Cualquier situación no prevista en este Reglamento, se estará a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico de la Universidad Rosaritense y a lo dispuesto en el último artículo del Presente ordenamiento.

Artículo Segundo. - Cualquier diferencia sobre la interpretación y aplicación de este Reglamento será resuelta por el Coordinador de Bachillerato(s) y la Dirección General de la Universidad Rosaritense según sea el caso, no afectando los derechos adquiridos, ni retroactivamente en perjuicio de persona alguna o normatividad educativa aplicable a bachillerato.

Artículo Tercero.- El presente Reglamento representa el Primer Ordenamiento, por lo que su perfección, abundamiento y reformas se sujetan a la operatividad de la Institución de acuerdo a los lineamientos girados por las autoridades Educativas del estado y/o por la Junta Directiva Académica de Bachillerato(s) para la mejora, la calidad y el desarrollo pleno del objetivo, misión y visión institucional en pro de la formación de bachilleres en el Estado de Baja California, de acuerdo a las normatividad y los programas de desarrollo social y educativos que se dicten en el país.

Artículo Cuarto. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación por la Autoridad Educativa del Estado de Baja California para su implementación y cumplimiento, así como para conocimiento general de todos los que conforman la comunidad Escolar Institucional de Bachillerato en Ciencia Excelencia y Progreso, A.C.

Gracias por su apoyo/ adelante!!!!

A T E N T A M E N T E
“CIENCIA EXCELENCIA PARA EL PROGRESO”

